



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Bitácora:19/DS-0004/02/21

Guadalupe, Nuevo León, 13 de julio de 2023

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A.
DE C.V.

AV. GOMEZ MORÍN N° 350
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, CP. 66265,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: 8140009000

Recibido de Original
[Signature]
25-07-23

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 148.914274 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de enero de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el 09 de febrero de 2021, JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 148.914274 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
- b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;
- c) Archivo digital del estudio técnico;
- d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- e) Escritura pública No. 29,792 de fecha 17 de abril de 2019;
- f) Escritura pública No. 33,133 de fecha 30 de abril de 2021.

II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-201 (21) de fecha 10 de junio de 2021, esta Oficina de Representación, requirió a JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. En la tabla I.1 de la página 7 y 8 se presenta el costo estimado de las medidas de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

prevención y mitigación del proyecto en donde se señalan una serie de actividades a realizar, sin embargo dentro de esta tabla no se considera el concepto de costos para las actividades de infiltración y retención de suelos, por lo que deberá de presentar nuevamente la tabla señalada indicando estas actividades y costo estimado.

2. Así mismo se aprecia en la misma tabla que se considera un monto de \$ 157,904.00 para la actividad rescate y reubicación de flora y fauna, indicando el sustento legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que deberá de aclarar, si este monto es exclusivamente para especies bajo algún estatus de protección o en el mismo monto se tiene considerado el rescate y reubicación de las especies que no se encuentran bajo estatus de protección, de ser el caso deberá de presentar nuevamente la citada tabla con los ajustes que considere adecuados.

3. En relación al polígono deberá de ratificar las coordenadas de la parte sur ya que al momento de cargar las coordenadas proporcionadas en la Tabla II.1 páginas 12 y 13 en el sistema de gestión forestal y desplegarlo a través del Google Earth Pro este no coincide con el plano presentado en el anexo II.1 Plano del Proyecto.

4. Deberá presentar memorias de cálculo en la cual justifique los 521,248.77 metros cúbicos de agua a captar con las zanjas bordo propuestas así como el tiempo de vida útil de estas obras.

5. Deberá presentar el Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna para el proyecto.

6. De acuerdo a la figura IV.20. el área del proyecto presenta escurrimientos, por lo que deberá presentar el estudio hidrológico en donde se deberá de indicar el manejo que se le pretende dar a los escurrimientos para el desalojo de las aguas pluviales.

7. Conforme a las imágenes de satélite se puede apreciar que paralelo al escurrimiento que recorre el predio de oeste a este existe una zona que presenta una depresión, así mismo se aprecia que la vegetación existente en esa zona presenta características diferentes a la vegetación del resto del predio, presumiblemente esto debido a una mayor disponibilidad de agua, por las características del terreno, por lo que deberá de señalar las acciones a realizar para mitigar el impacto sobre los recurso agua y la vegetación.

8. Al observar la figura IV.23, se observa aparentemente un camino al poniente del polígono que conecta en la superficie solicitada, por lo que deberá aclarar si forma parte integral del proyecto, según el caso presentar el formato de solicitud con la modificación de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo.

9. En la tabla IV.16 señala la clasificación de los diferentes tipos de vegetación presentes en el predio, así mismo en la figura IV. 31 presenta plano de ubicación de los diferentes tipos de vegetación, sin embargo por la escala utilizada no se aprecia adecuadamente, por lo que deberá de presentarlo en una escala que permita una mejor apreciación.

10. Por otra parte dentro de la clasificación señala una superficie de 16.49970161 ha sin vegetación aparente, sin embargo en el formato oficial solicita el 100 % del predio para cambio de uso de suelo por lo que deberá aclarar esta situación y de ser el caso presentar las modificaciones que considere necesarias.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

11. En la tabla IV.16 presenta los distintos tipos de vegetación en el predio bajo estudio, sin embargo en el formato se solicita solo menciona el matorral espinoso tamaulipeco, por lo que deberá presentar el formato FF-SEMARNAT-030 nuevamente mencionando los diferentes tipos de vegetación a afectar en el área solicitada para cambio de uso de suelo.
12. Con relación a la fauna reporta 8 especies registradas por diferentes medios, sin embargo no reporta especies del grupo de anfibios y solamente una especie de reptil, por lo que deberá de justificar esta baja presencia de especies, siendo que el predio ubica en una zona despoblada.
13. Deberá presentar la estimación por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo, conforme a lo siguiente: Nombre científico, Nombre común, número de individuos por sitio, volumen muestreado por especie, número de individuos por hectárea, volumen por hectárea, volumen total, individuos a remover.
14. Al analizar el polígono en estudio se detectó que una pequeña porción al sur se ubica dentro de la UGA APS-129 APS-DE por lo que deberá presentar la vinculación del proyecto con la UGA correspondiente de acuerdo a lo que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
15. Deberá de presentar el plano arquitectónico del proyecto en donde se puedan apreciar los diferentes conceptos que lo conforman, así mismo en el plano deberá de reflejarse los diferentes escurrimientos presentes en el predio.
16. Deberá presentar la información del estudio técnico justificativo conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de diciembre de 2020, así como es importante mencionar que se tiene para su consulta la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

De la documentación legal:

Anexa al estudio la escritura pública 29, 902, la cual contiene un contrato de compraventa, en la cual la parte compradora es LANTERRA INMUEBLES, S.A. DE C.V., y no así la empresa solicitante por lo que se solicita manifieste lo que corresponda y en su caso acredite su dicho a favor de la empresa solicitante.

- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 15 de julio de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el día 20 de julio de 2021, JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-201 (21) de fecha 10 de junio de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° 139.04.1.-695 (21) de fecha 29 de noviembre de 2021 recibido el 30 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con ubicación en el o los municipio(s) Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León.
- v. Conforme al artículo 143 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Fracción III que señala: La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:

La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.

Atendiendo lo anterior, se emite la presente autorización dado que, a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido la Opinión del Consejo Estatal Forestal.

- VI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-039 (22) de fecha 19 de enero de 2022 esta Oficina de Representación notificó a JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:
- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Enero de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- a) La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- b) Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- c) Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: La generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- d) El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente bajo los términos y condicionantes descritos en el presente resolutivo.
- e) Las principales especies de flora que se removerán son: Cordia boissieri, Celtis pallida, Acacia rigidula, Havardia pallens, Croton torreyanus, Eysenhardtia polystachia, Prosopis glandulosa, Zanthoxylum fagara, Castela texana, Acacia erigiti, Bumelia celastrina, Guaiacum angustifolia, Karwinskia humboldtiana, entre las más representativas de la vegetación presente.
- f) La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: con vegetación secundaria en buen estado de conservación.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

- g) Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- h) El terreno en que se pretende establecer el proyecto:, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- i) Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
- VIII. La promovente por medio de información presentada en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en fecha 20 de septiembre de 2022 y registrada con el No. 19DER-01607/2209 modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 107.07 ha.
- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 820 (22) de fecha 23 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$5,247,363.11 (cinco millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 374.75 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- X. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de marzo de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 08 de marzo de 2023, JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 5,247,363.11 (cinco millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 374.75 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 06 de Enero de 2021, el cual fue signado por JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 148.914274 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;





II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., así como por INTERNACIONAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 6 Año 14.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- a) Estudio Técnico Justificativo en original y copia simple;
- b) Pago de derechos por el cambio de uso de suelo forestal en original y copia;





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

- c) Archivo digital del estudio técnico;
- d) Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- e) Escritura Pública No. 29,792 de fecha 17 de abril de 2019;
- f) Escritura Pública No. 33,133 de fecha 30 de abril de 2021.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*
- XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 06 de Enero de 2021 y 15 de Julio de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento,





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de vegetación encontrado en el área del proyecto corresponde a Matorral submontano. La vegetación del área del Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal (CUSTF) se encuentra en fase secundaria en buen estado de conservación.

En el predio se estimó una cobertura vegetal del 100%, siendo el estrato arbustivo la más abundante y característicos de la vegetación de tipo matorral submontano, en donde las especies más dominantes en el estrato arbustivo/arbóreo fueron: *Guaiacum angustifolium*, *Coton torreyanus*, *Prosopis glandulosa*, *Acacia rigidula*, *Zanthoxylum fagara*, *Parkinsonia aculeata*, *Leucophyllum frutescens*, *Castela texana*, *Eysenhardtia polystachia*, *Salvia ballotiflora*, *Cordia boissieri*, *Ziziphus obtusifolia*, *Karwinskia humboldtiana*, *Caliandra conferts*, *Havardia pallens*, *Bumelia celastrina*, *Celtis pallida*.

La superficie solicitada para el cambio de uso de suelo es de que presenta vegetación de tipo Matorral submontano en fase secundaria.

De acuerdo con los muestreos realizados, se obtuvo que para la superficie sujeta a CUSTF se registró una riqueza de 37 especies, mientras que la Cuenca Hidrológico Forestal (CHF) se registró 123 especies de flora.

Las especies reportadas dentro del área solicitada son comunes y de amplia distribución en la zona, ya que corresponden al tipo de vegetación de matorral submontano, por lo que se espera una mínima afectación en la estructura de la vegetación, aunado a ello se tienen contempladas





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

diferentes medidas de mitigación tales como: Programa de protección y rescate de flora silvestre con especies nativas y de importancia ecológica en las áreas verdes del proyecto, y con esto se amortiguarán los procesos ecológicos y se mantendrá un equilibrio en cuanto al suministro de servicios ambientales y que no se ocasionará el aumento de proceso de erosión hídrica y eólica en el predio.

De los resultados presentados den los diversos capítulos del estudio técnico justificativo se puede realizar el análisis de la vegetación en la CHF y el área de CUSTF. El resultado de los muestreos realizados tanto para la CHF como para el área de CUSTF presenta una composición florística similar pero de menor representación en el CUSTF, para la cual se estimó de acuerdo a los índices de riqueza (Margalef, Gleason y Menhinick) obteniendo valores mayores en la CHF que en el área de CUSTF, por lo que se determina que la riqueza de la composición florística se encuentra bien representada en la CHF por lo que no habrá afectación significativa. Al analizar los componentes de valor de importancia, se observa que algunas especies presentan mayor IVI (*Prosopos galindulosa*, *Cordia boissieri* y *Acacia rigidula*) dentro del área sujeta a CUSTF que en la CHF, por lo que al tener el área de CUSTF menos especies el valor total del IVI se distribuye entre menos especies.

Por lo tanto, la vegetación que se verá afectada por el CUSTF está bien representada en la CHF, disminuyendo el grado de impacto resultado del proyecto. El área para cambio de uso de suelo en terrenos forestales presenta un tipo de vegetación de matorral submontano. La CHF presenta mayor número de tipos de uso de suelo de los cuales dominan los tipos de vegetación: Pastizales, matorral submontano, Bosque de encino, Bosque de pino-encino, entre otros.

Es importante mencionar que de acuerdo con el comparativo de los resultados del área de la CHF y el área sujeta a CUSTF, se puede afirmar que el área de CUSTF es bien representada comparado con el área de la CHF, además que el área del proyecto se encuentra en estado de conservación medio, debido al impacto resultado de la urbanización presente en los alrededores del predio, lo cual influye en la distribución de las especies.

De acuerdo a la estimación del índice de diversidad de Shannon-Wiener para los grupos faunísticos, los valores mayores son para la CHF que para el área de CUSTF. Esto indica que la fauna silvestre se encuentra mejor representada y con mayor uniformidad en la CHF que en el CUSTF, por tanto, la composición faunística que se verá afectada por la construcción y operación del proyecto propuesto está bien representada en la zona, disminuyendo en general el grado de impacto esperado. Del resultado de los muestreos realizados, y de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el área de CUSTF se registró una especie en estatus, por lo que se ejecutará el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

De la estimación presentada para la erosión hídrica tomando en cuenta que en las 108.24 hectáreas sujetas a cambio de uso de suelo en el predio en condiciones actuales es de 0.396 ton/ha/año. Posteriormente para el área con la remoción de la vegetación durante el desarrollo del proyecto se tendría un incremento a 1.30 ton/ha/año.

Para la estimación de la erosión eólica se tiene que presenta una erosión en condiciones actuales de 46.24 ton/ha/año y una vez realizada la remoción de la vegetación los valores obtenidos se calculan por la superficie que quedara sin sellamiento del suelo, es decir, solo por la superficie de áreas verdes de 6.99 ha, siendo esta la única área que pudiera quedarse susceptible para procesos de erosión eólica, siempre y cuando no se llevaran a cabo las medidas de mitigación propuestas de arborizar estas áreas verdes se tendría una erosión portencial de 323.2294 ton/ha/año.

Considerando la estimación de la perdida de suelo en el escenario de condición actual y con la remoción de la vegetación se proponen implementar áreas verdes en una superficie de 6.99 ha y ocho cordones de vegetación como obras de conservación de suelos, por lo tanto, con las medidas de mitigación propuesta se tendría un recuperación de 127.514 ton/año. Por lo tanto, con las medidas propuestas de mitigación el proyecto es ambientalmente viable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Los bosques, matorrales y selvas capturan, almacenan y liberan carbono como resultado de los procesos fotosintéticos, de respiración y de degradación de materia seca. El saldo es una captura neta positiva cuyo monto depende del manejo que se le dé a la cobertura vegetal, así como de la edad, distribución de tamaños, estructura y composición de ésta. Este servicio ambiental que prevén los bosques, matorrales o selvas como secuestradores de carbono (sumideros) permite equilibrar la concentración de este elemento, misma que se incrementa, debido a las emisiones producto de la actividad humana

De los cálculos obtenidos para la estimación de carbono en el área sujeto a cambio de uso de suelo con una vegetación de matorral submontano considerando las especies de acuerdo a los volúmenes obtenidos en los muestreos realizados se tiene que en condiciones actuales se estima una captura de carbono fijado de 269.96 toneladas totales del predio de CUSTF.

Es necesario señalar que esta cifra no dejará de capturarse totalmente, pues un alto porcentaje se queda contenido en el suelo y en la materia vegetal que será removida y dispuesta dentro del terreno mediante las áreas verdes consideradas para el proyecto, las cuales mantendrá árboles en pie, materia orgánica, raíces y propiedades del suelo.

Por lo que para la unidad de análisis, se cuenta con una superficie de matorral de 308,460.47





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

hectáreas lo que se estima una captura de carbono de aproximadamente de 92,538.14 toneladas de carbono al año, por lo que al hacer la relación con la cantidad de carbono que se almacena en el sitio bajo estudio, al realizar el cambio de uso de suelo se estarán dejando de capturar 269.96 toneladas de CO₂.

De esta manera, podemos decir que el grado de afectación a este servicio ambiental es mínimo. Si además, consideramos las medidas de mitigación que se implementaran actividades de búsqueda, rescate y reubicación de elementos de flora, así como la habilitación de áreas verdes.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La infiltración se define como el proceso por el cual el agua penetra por la superficie del suelo y llega hasta sus capas inferiores por lo que es prioritario la recarga de los mantos freáticos. Muchos factores del suelo afectan el control de la infiltración, así como también controlan el movimiento del agua dentro del mismo y su distribución durante y después de la infiltración.

De acuerdo a los cálculos presentados por la promovente, se observa que la precipitación media anual de 559.2 mm, con un coeficiente de infiltración de 0.70, por lo tanto, el área del proyecto presenta una infiltración actual de 368820.82 m³/años, sin embargo, una vez realizado el cambio de uso de suelo, debido a que se removerá la vegetación forestal, la infiltración presentará un déficit de 263443.59 m³/año.

La principal medida de mitigación para evitar la disminución de captación de agua por causa de este proyecto se habilitarán 92228.39 metros cuadrados como áreas verdes, infraestructura pluvial para el proyecto y la construcción de 23 zanjas bordo, lo que mitigaran una infiltración estimada de 225359.54 m³/año.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 820 (22) de fecha 23 de noviembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$5,247,363.11 (cinco millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 374.75 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 06 de marzo de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de marzo de 2023, JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 5,247,363.11 (cinco millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 374.75 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 107.07 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, promovido por JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:
- ii. La superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado: SIENEGAS ENERGY HUBL, ubicado en el municipio de Ciénega de Flores, N.L, deberá quedar delimitado dentro de las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 14 que a continuación se describen:

Polígono: X

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	379007	2871689
2	379318	2871507
3	379324	2871510
4	379345	2871513
5	379365	2871520

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
7	379382	2871536
8	379383	2871537
9	379387	2871547
10	379390	2871565
11	379411	2871600





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
12	379410	2871617
13	379416	2871636
14	379415	2871653
15	379418	2871692
16	379403	2871764
17	379385	2871751
18	379339	2871779
19	379334	2871815
20	379330	2871819
21	379317	2871824
22	379296	2871829
23	379274	2871844
24	379266	2871858
25	379249	2871860
26	379231	2871881
27	379214	2871888
28	379201	2871899
29	379174	2871903
30	379158	2871926
31	379149	2871931
32	379125	2871940
33	379107	2871954
34	379092	2871961
35	379074	2871972
36	379057	2871989
37	379045	2872011
38	379042	2872007
39	379020	2872006
40	379012	2872004
41	379000	2871999
42	378980	2871992
43	378971	2871992
44	378962	2871977
45	378942	2871973
46	378937	2871968
47	378918	2871935
48	378872	2871906
49	378823	2871933
50	378807	2871941
51	378748	2871812
52	378746	2871813
53	378706	2871725
54	378444	2871901
55	378275	2871579
56	378383	2871547
57	378582	2871454
58	378537	2871358
59	378534.8	2871359.55

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
60	378533.57	2871357.11
61	378436.82	2871147.98
62	378436	2871148
63	378207	2870643
64	378372	2870644
65	378372	2870649
66	378495	2870651
67	378599	2870680
68	378609	2870695
69	378961	2870862
70	379221.85	2870834.33
71	379029.29	2870414.49
72	379030.66	2870412.57
73	379037.11	2870391.16
74	379039.78	2870388.36
75	379048.41	2870389.01
76	379251.22	2870831.19
77	379389	2871125
78	378767.69	2871140
79	378786	2871182





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Polígono: 1 A

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	378995.24	2872346.89
2	378913.49	2872170.13
3	378859.27	2872052.87
4	378861.22	2872052.04
5	378869.95	2872062.48
6	378882.13	2872076.5
7	378902.68	2872088.97
8	378915.36	2872086.19
9	378915.38	2872086.21
10	378931.72	2872090.78
11	378943.67	2872098.04
12	378968.95	2872112.85
13	378995.96	2872119.66
14	379046.98	2872128.37
15	379073.24	2872097.03
16	379082.9	2872087.85
17	379104.27	2872080.31
18	379117.78	2872068.02
19	379136.09	2872060.15
20	379157.41	2872045.86
21	379177.13	2872033.87
22	379186.91	2872025.23
23	379203.78	2872021.48
24	379220.86	2872007.46
25	379230.85	2872003.78
26	379256.53	2871994.69
27	379262.26	2871975.83
28	379292.34	2871973.23
29	379316.43	2871957.63
30	379330.02	2871948.13
31	379352.44	2871941.47
32	379377.27	2871931.85
33	379396.66	2871915.71
34	379410.58	2871903.78
35	379424.15	2871891.97
36	379441.65	2871881.29
37	379459.08	2871865.13
38	379474.85	2871853.16
39	379489.37	2871840.11
40	379506.28	2871828.35
41	379519.73	2871813.06
42	379532.24	2871805.19
43	379556.97	2871791.6
44	379565.01	2871778.8
45	379581.99	2871776.25
46	379589.86	2871768.55

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
47	379595.27	2871765.68
48	379596.95	2871764.72
49	379604.12	2871781.62
50	379705	2872021





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Polígono: 3A

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	378748.67	2869802.66
2	378750.21	2869803.03
3	378771.43	2869797.51
4	378777	2869797.26
5	378612.21	2869437.98
6	378612.16	2869437.87
7	378612.11	2869437.76
8	378612.06	2869437.65
9	378612.01	2869437.53
10	378611.96	2869437.42
11	378611.91	2869437.31
12	378611.87	2869437.2
13	378611.82	2869437.08
14	378611.77	2869436.97
15	378611.72	2869436.86
16	378611.68	2869436.75
17	378611.63	2869436.63
18	378611.59	2869436.52
19	378611.54	2869436.4
20	378611.5	2869436.29
21	378611.46	2869436.18
22	378611.41	2869436.06
23	378611.37	2869435.95
24	378611.33	2869435.83
25	378611.29	2869435.72
26	378611.25	2869435.6
27	378611.21	2869435.49
28	378611.17	2869435.37
29	378611.13	2869435.26
30	378611.09	2869435.14
31	378611.05	2869435.02
32	378611.01	2869434.91
33	378610.98	2869434.79
34	378610.94	2869434.67
35	378610.9	2869434.56
36	378610.87	2869434.44
37	378610.83	2869434.32
38	378610.8	2869434.21
39	378610.76	2869434.09
40	378610.73	2869433.97
41	378610.7	2869433.85
42	378610.66	2869433.74
43	378610.63	2869433.62
44	378610.6	2869433.5
45	378610.57	2869433.38
46	378610.54	2869433.26

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
47	378610.51	2869433.15
48	378610.48	2869433.03
49	378610.45	2869432.91
50	378610.42	2869432.79
51	378610.39	2869432.67
52	378610.37	2869432.55
53	378610.34	2869432.43
54	378610.31	2869432.31
55	378610.29	2869432.19
56	378610.26	2869432.07
57	378610.24	2869431.95
58	378610.21	2869431.83
59	378610.19	2869431.71
60	378610.16	2869431.59
61	378610.14	2869431.47
62	378610.12	2869431.35
63	378610.1	2869431.23
64	378610.08	2869431.11
65	378610.06	2869430.99
66	378610.04	2869430.87
67	378610.02	2869430.75
68	378610	2869430.63
69	378609.98	2869430.51
70	378609.96	2869430.39
71	378609.94	2869430.27
72	378609.93	2869430.15
73	378609.91	2869430.03
74	378609.89	2869429.91
75	378609.88	2869429.78
76	378609.86	2869429.66
77	378609.85	2869429.54
78	378609.83	2869429.42
79	378609.82	2869429.3
80	378609.81	2869429.18
81	378609.8	2869429.06
82	378609.78	2869428.93
83	378609.77	2869428.81
84	378609.76	2869428.69
85	378609.75	2869428.57
86	378609.74	2869428.45
87	378609.73	2869428.33
88	378609.73	2869428.2
89	378609.72	2869428.08
90	378609.71	2869427.96
91	378609.7	2869427.84
92	378609.7	2869427.72





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
93	378609.69	2869427.59
94	378609.68	2869427.47
95	378609.68	2869427.35
96	378609.68	2869427.23
97	378609.67	2869427.1
98	378609.67	2869426.98
99	378609.67	2869426.86
100	378609.66	2869426.74
101	378609.66	2869426.62
102	378609.66	2869426.49
103	378609.66	2869426.37
104	378609.66	2869426.25
105	378609.66	2869426.13
106	378609.66	2869426
107	378609.66	2869425.88
108	378609.67	2869425.76
109	378609.67	2869425.64
110	378609.67	2869425.52
111	378609.68	2869425.39
112	378609.68	2869425.27
113	378609.68	2869425.15
114	378609.69	2869425.03
115	378609.7	2869424.91
116	378609.7	2869424.78
117	378609.71	2869424.66
118	378609.72	2869424.54
119	378609.72	2869424.42
120	378609.73	2869424.3
121	378609.74	2869424.17
122	378609.75	2869424.05
123	378609.76	2869423.93
124	378609.77	2869423.81
125	378609.78	2869423.69
126	378609.8	2869423.57
127	378609.81	2869423.44
128	378609.82	2869423.32
129	378609.83	2869423.2
130	378609.85	2869423.08
131	378609.86	2869422.96
132	378609.88	2869422.84
133	378609.89	2869422.72
134	378609.91	2869422.59
135	378609.92	2869422.47
136	378609.94	2869422.35
137	378609.96	2869422.23
138	378609.98	2869422.11
139	378610	2869421.99
140	378610.01	2869421.87

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
141	378610.03	2869421.75
142	378610.05	2869421.63
143	378610.08	2869421.51
144	378610.1	2869421.39
145	378610.12	2869421.27
146	378610.14	2869421.15
147	378610.16	2869421.03
148	378610.19	2869420.91
149	378610.21	2869420.79
150	378610.23	2869420.67
151	378610.26	2869420.55
152	378610.29	2869420.43
153	378610.31	2869420.31
154	378610.34	2869420.19
155	378610.36	2869420.07
156	378610.39	2869419.95
157	378610.42	2869419.83
158	378610.45	2869419.71
159	378610.48	2869419.59
160	378610.51	2869419.48
161	378610.54	2869419.36
162	378610.57	2869419.24
163	378610.6	2869419.12
164	378610.63	2869419
165	378610.66	2869418.88
166	378610.7	2869418.77
167	378610.73	2869418.65
168	378610.76	2869418.53
169	378610.8	2869418.41
170	378610.83	2869418.3
171	378610.87	2869418.18
172	378610.9	2869418.06
173	378610.94	2869417.95
174	378610.97	2869417.83
175	378611.01	2869417.71
176	378611.05	2869417.6
177	378611.09	2869417.48
178	378611.13	2869417.37
179	378611.17	2869417.25
180	378611.21	2869417.13
181	378611.25	2869417.02
182	378611.29	2869416.9
183	378611.33	2869416.79
184	378611.37	2869416.67
185	378611.41	2869416.56
186	378638.25	2869344.3
187	378638.3	2869344.17
188	378638.34	2869344.04





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
189	378638.39	2869343.91
190	378638.44	2869343.78
191	378638.48	2869343.65
192	378638.53	2869343.52
193	378638.58	2869343.39
194	378638.62	2869343.26
195	378638.67	2869343.13
196	378638.71	2869343
197	378638.76	2869342.87
198	378638.8	2869342.74
199	378638.85	2869342.61
200	378638.89	2869342.48
201	378638.93	2869342.34
202	378638.98	2869342.21
203	378639.02	2869342.08
204	378639.06	2869341.95
205	378639.1	2869341.82
206	378639.15	2869341.69
207	378639.19	2869341.55
208	378639.23	2869341.42
209	378639.27	2869341.29
210	378639.31	2869341.16
211	378639.35	2869341.02
212	378639.39	2869340.89
213	378639.43	2869340.76
214	378639.47	2869340.63
215	378639.51	2869340.49
216	378639.55	2869340.36
217	378639.59	2869340.23
218	378639.62	2869340.09
219	378639.66	2869339.96
220	378639.7	2869339.83
221	378639.74	2869339.69
222	378639.77	2869339.56
223	378639.81	2869339.43
224	378639.84	2869339.29
225	378639.88	2869339.16
226	378639.92	2869339.02
227	378639.95	2869338.89
228	378639.99	2869338.76
229	378640.02	2869338.62
230	378640.05	2869338.49
231	378640.09	2869338.35
232	378640.12	2869338.22
233	378640.15	2869338.08
234	378640.19	2869337.95
235	378640.22	2869337.82
236	378640.25	2869337.68

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
237	378640.28	2869337.55
238	378640.31	2869337.41
239	378640.34	2869337.28
240	378640.38	2869337.14
241	378640.41	2869337.01
242	378640.44	2869336.87
243	378640.47	2869336.74
244	378640.49	2869336.6
245	378640.52	2869336.46
246	378640.55	2869336.33
247	378640.58	2869336.19
248	378640.61	2869336.06
249	378640.64	2869335.92
250	378640.66	2869335.79
251	378640.69	2869335.65
252	378640.72	2869335.52
253	378640.74	2869335.38
254	378640.77	2869335.24
255	378640.8	2869335.11
256	378640.82	2869334.97
257	378640.85	2869334.83
258	378640.87	2869334.7
259	378640.89	2869334.56
260	378640.92	2869334.43
261	378640.94	2869334.29
262	378640.97	2869334.15
263	378640.99	2869334.02
264	378641.01	2869333.88
265	378641.03	2869333.74
266	378641.06	2869333.61
267	378641.08	2869333.47
268	378641.1	2869333.33
269	378641.12	2869333.2
270	378641.14	2869333.06
271	378641.16	2869332.92
272	378641.18	2869332.78
273	378641.2	2869332.65
274	378641.22	2869332.51
275	378641.24	2869332.37
276	378641.26	2869332.24
277	378641.27	2869332.1
278	378641.29	2869331.96
279	378641.31	2869331.82
280	378641.33	2869331.69
281	378641.34	2869331.55
282	378641.36	2869331.41
283	378641.38	2869331.27
284	378641.39	2869331.14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA
CENTENARIO

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
285	378641.41	2869331
286	378641.42	2869330.86
287	378641.44	2869330.72
288	378641.45	2869330.59
289	378641.47	2869330.45
290	378641.48	2869330.31
291	378641.49	2869330.17
292	378641.51	2869330.03
293	378641.52	2869329.9
294	378641.53	2869329.76
295	378641.54	2869329.62
296	378641.56	2869329.48
297	378641.57	2869329.34
298	378641.58	2869329.21
299	378641.59	2869329.07
300	378641.6	2869328.93
301	378641.61	2869328.79
302	378641.62	2869328.65
303	378641.63	2869328.52
304	378641.64	2869328.38
305	378641.65	2869328.24
306	378641.65	2869328.1
307	378641.66	2869327.96
308	378641.67	2869327.82
309	378641.68	2869327.69
310	378641.68	2869327.55
311	378641.69	2869327.41
312	378641.7	2869327.27
313	378641.7	2869327.13
314	378641.71	2869326.99
315	378641.71	2869326.86
316	378641.72	2869326.72
317	378641.72	2869326.58
318	378641.73	2869326.44
319	378641.73	2869326.3
320	378641.73	2869326.16
321	378641.74	2869326.03
322	378641.74	2869325.89
323	378641.74	2869325.75
324	378641.74	2869325.61
325	378641.75	2869325.47
326	378641.75	2869325.33
327	378641.75	2869325.2
328	378641.75	2869325.06
329	378641.75	2869324.92
330	378641.75	2869324.78
331	378641.75	2869324.64
332	378641.75	2869324.5

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
333	378641.75	2869324.36
334	378641.75	2869324.23
335	378641.75	2869324.09
336	378641.74	2869323.95
337	378641.74	2869323.81
338	378641.74	2869323.67
339	378641.74	2869323.53
340	378641.73	2869323.39
341	378641.73	2869323.26
342	378641.73	2869323.12
343	378641.72	2869322.98
344	378641.72	2869322.84
345	378641.71	2869322.7
346	378641.71	2869322.56
347	378641.7	2869322.43
348	378641.69	2869322.29
349	378641.69	2869322.15
350	378641.68	2869322.01
351	378641.67	2869321.87
352	378641.67	2869321.73
353	378641.66	2869321.6
354	378641.65	2869321.46
355	378641.64	2869321.32
356	378641.63	2869321.18
357	378641.62	2869321.04
358	378641.61	2869320.91
359	378641.6	2869320.77
360	378641.59	2869320.63
361	378641.58	2869320.49
362	378641.57	2869320.35
363	378641.56	2869320.21
364	378641.55	2869320.08
365	378641.54	2869319.94
366	378641.53	2869319.8
367	378638.15	2869282.15
368	378636.89	2869268.21
370	378636.88	2869268.02
371	378636.87	2869267.84
372	378636.85	2869267.65
373	378636.84	2869267.47
374	378636.83	2869267.28
375	378636.82	2869267.1
376	378636.82	2869266.91
377	378636.81	2869266.73
378	378636.81	2869266.54
379	378636.81	2869266.36
380	378636.81	2869266.17
381	378636.81	2869265.99





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
382	378636.82	2869265.8
383	378636.82	2869265.62
384	378636.83	2869265.43
385	378636.84	2869265.25
386	378636.85	2869265.06
387	378636.86	2869264.88
388	378636.87	2869264.69
389	378636.89	2869264.51
390	378636.91	2869264.32
391	378636.93	2869264.14
392	378636.95	2869263.95
393	378636.97	2869263.77
394	378636.99	2869263.59
395	378637.02	2869263.4
396	378637.04	2869263.22
397	378637.07	2869263.04
398	378637.1	2869262.85
399	378637.13	2869262.67
400	378637.17	2869262.49
401	378637.2	2869262.31
402	378637.24	2869262.12
403	378637.27	2869261.94
404	378637.31	2869261.76
405	378637.36	2869261.58
406	378637.4	2869261.4
407	378637.44	2869261.22
408	378637.49	2869261.04
409	378637.54	2869260.86
410	378637.58	2869260.68
411	378637.64	2869260.5
412	378637.69	2869260.33
413	378637.74	2869260.15
414	378637.8	2869259.97
415	378637.85	2869259.8
416	378637.91	2869259.62
417	378637.97	2869259.44
418	378638.03	2869259.27
419	378638.1	2869259.1
420	378638.16	2869258.92
421	378638.23	2869258.75
422	378638.29	2869258.58
423	378638.36	2869258.4
424	378638.43	2869258.23
425	378638.51	2869258.06
426	378638.58	2869257.89
427	378638.66	2869257.72
428	378638.73	2869257.55
429	378638.81	2869257.39

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
430	378638.89	2869257.22
431	378638.97	2869257.05
432	378639.05	2869256.89
433	378639.14	2869256.72
434	378639.22	2869256.56
435	378639.31	2869256.39
436	378639.4	2869256.23
437	378639.49	2869256.07
438	378639.58	2869255.91
439	378639.67	2869255.75
440	378639.77	2869255.59
441	378639.86	2869255.43
442	378639.96	2869255.27
443	378640.06	2869255.11
444	378640.16	2869254.96
445	378640.26	2869254.8
446	378640.36	2869254.65
447	378640.46	2869254.49
448	378640.57	2869254.34
449	378640.68	2869254.19
450	378640.78	2869254.04
451	378640.89	2869253.89
452	378641	2869253.74
453	378641.12	2869253.59
454	378641.23	2869253.45
455	378641.34	2869253.3
456	378641.46	2869253.15
457	378641.58	2869253.01
458	378641.69	2869252.87
459	378641.81	2869252.73
460	378641.93	2869252.59
461	378642.06	2869252.45
462	378642.18	2869252.31
463	378642.3	2869252.17
464	378642.43	2869252.03
465	378642.56	2869251.9
466	378642.68	2869251.76
467	378642.81	2869251.63
468	378642.94	2869251.5
469	378643.07	2869251.37
470	378643.21	2869251.24
471	378643.34	2869251.11
472	378643.48	2869250.98
473	378643.61	2869250.86
474	378643.75	2869250.73
475	378643.89	2869250.61
476	378644.03	2869250.49
477	378644.17	2869250.37





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
478	378644.31	2869250.25
479	378644.45	2869250.13
480	378644.59	2869250.01
481	378644.74	2869249.9
482	378644.88	2869249.78
483	378645.03	2869249.67
484	378645.18	2869249.56
485	378645.33	2869249.44
486	378645.48	2869249.34
487	378645.63	2869249.23
488	378645.78	2869249.12
489	378645.93	2869249.01
490	378646.08	2869248.91
491	378646.24	2869248.81
492	378646.39	2869248.71
493	378646.55	2869248.61
494	378646.71	2869248.51
495	378646.86	2869248.41
496	378647.02	2869248.31
497	378647.18	2869248.22
498	378647.34	2869248.13
499	378647.5	2869248.03
500	378647.66	2869247.94
501	378647.83	2869247.86
502	378647.99	2869247.77
503	378648.15	2869247.68
504	378648.32	2869247.6
505	378648.48	2869247.51
506	378648.65	2869247.43
507	378648.82	2869247.35
508	378648.99	2869247.27
509	378649.15	2869247.2
510	378649.32	2869247.12
511	378649.49	2869247.05
512	378649.66	2869246.97
513	378649.84	2869246.9
514	378650.01	2869246.83
515	378650.18	2869246.77
516	378650.35	2869246.7
517	378650.53	2869246.63
518	378650.7	2869246.57
519	378650.87	2869246.51
520	378651.05	2869246.45
521	378651.23	2869246.39
522	378651.4	2869246.33
523	378651.58	2869246.28
524	378651.76	2869246.22
525	378651.93	2869246.17

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
526	378652.11	2869246.12
527	378652.29	2869246.07
528	378652.47	2869246.02
529	378652.65	2869245.97
530	378652.83	2869245.93
531	378653.01	2869245.89
532	378653.19	2869245.85
533	378653.37	2869245.81
534	378653.55	2869245.77
535	378653.73	2869245.73
536	378653.91	2869245.69
537	378654.1	2869245.66
538	378654.28	2869245.63
539	378654.46	2869245.6
540	378654.65	2869245.57
541	378654.83	2869245.54
542	378655.01	2869245.52
543	378655.2	2869245.49
544	378655.38	2869245.47
545	378655.56	2869245.45
546	378656.12	2869245.4
547	378656.3	2869245.38
548	378649.01	2869246.04
549	378625.75	2869248.13
550	378602.5	2869250.21
551	378579.24	2869252.3
552	378582.37	2869287.16
553	378585.5	2869322.02
554	378530.48	2869326.95





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

Polígono: 3B

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	378993.43	2870336.32
2	378804.75	2869924.94
3	378811.96	2869922.02
4	378830.63	2869927.73
5	378837.48	2869929.14
6	379016	2870318.35

- III. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-012-SEH-001/23

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	420	1.07949	Metros cúbicos v.t.a.
Cordia boissieri	87	1.3244	Metros cúbicos v.t.a.
Parkinsonia spp.	95	.2086	Metros cúbicos v.t.a.
Bumelia celastrina	69	.8586	Metros cúbicos v.t.a.
Parkinsonia aculeata	120	1.2508	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia rigidula	560	.5338	Metros cúbicos v.t.a.
Prosopis glandulosa	69	3.4725	Metros cúbicos v.t.a.

- IV. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- v. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- VI. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

- VII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- IX. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- X. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XI. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- XII. Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los titulares de las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, deberán presentar ante la PROFEPA, con copia a la SEMARNAT:
- A) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual informen sobre el inicio de la ejecución del Cambio de uso de suelos que les fue autorizado, con relación a lo establecido en la fracción VIII del artículo 141 de este Reglamento, y
- B) Dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, un informe que contenga la ejecución y desarrollo del cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido en la autorización y con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 del este Reglamento.
- Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que la vigencia de las autorizaciones sea superior a un año, los titulares deberán presentar informes semestrales sobre la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en dichas autorizaciones, con relación al contenido de las fracciones VIII, IX y X del artículo 141 de este Reglamento.
- XIII. Aunado a la condicionante anterior la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el estudio técnico justificativo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informe periódico de manera anual.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- XIV. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será INTERNACIONAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.C., quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna y su adaptación a su nuevo habitat, presentado en el estudio técnico; el cual se anexa al presente resolutivo, en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en el Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia los Términos XI y XII del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- XVI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este resolutivo.
- XVII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refieren los Términos XI y XII de este Resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

- XIX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XI y XII de este resolutivo.
- XX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en los Términos XI y XII de este Resolutivo.
- XXI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XXII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 18 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXIV. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. El C. Fermín San Martín Cristo, es la persona de alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: 8140009000.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- VIII. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.
- IX. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- x. En virtud del termino anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON

OFICIO N° 139.04.1.- 545 (23)

autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les corresponda para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que el o la Titular de la presente deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a JOSÉ EDUARDO CAMPUZANO GALVÁN, en su carácter de representante legal de CL DESARROLLOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **SIENEGAS ENERGY HUB**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el C. Pablo Chávez Martínez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Román Hernández Martínez.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
- Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de Ciénega de flores, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.02/2021.

ANBE/MATH/



